

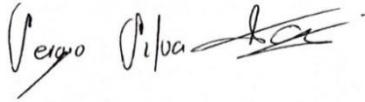
Radicado N°: 686554089001-2013-00105-00

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: ANA GEORGINA INFANTE ALBARRACIN

Demandado: JAIRO GUTIERREZ INFANTE Y PERSONAS INDETERMINADAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para que resuelva lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, encuentra el despacho que el presente trámite procesal se encuentra para resolver por parte del despacho lo concerniente a las excepciones de merito propuestas por el demandado mediante escrito de contestación de la demanda visible dentro del expediente digital en archivo 001. 2013-00105.pdf folios 207 a 214.

Encuentra el Despacho que el apoderado demandando llevo escrito de contestación de la demanda donde además propone una serie de excepciones las cuales denomina como excepciones de mérito, visible a folios 329 al 336 del expediente digital 001. 2013-00105.pdf. Seguidamente encuentra en el expediente digital escrito por medio del cual manifiesta la togada accionante "ME PERMITO DESCORRER TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA" evidenciando este despacho de la revisión del expediente que en ningún momento se había procedido ordenar correr traslado de dichas excepciones por parte del Juzgado, no habiendo lugar a tener en cuenta por tanto el escrito visible a folios 367 al 376 del expediente digital 001. 2013-00105.pdf.

Previamente la apoderada accionante mediante memorial radicado en la secretaria del despacho el día 16 de julio de 2020, escrito visible del folio 363 del archivo digital 001. 2013-00105.pdf solicito se vinculara como Litis consorte necesario a la entidad ASISTENCIA EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL LIMITADA ASSERO LTDA para que compareciera al proceso en calidad de propietaria actual del bien inmueble materia de la presente Litis.

Mediante auto calendarado de fecha 25 de marzo de 2021, visible a folios 380 del expediente digital 001. 2013-00105.pdf., conforme la solicitud de vinculación presentada por la accionante, se procedió a ordeno vincular al ASISTENCIA EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL LIMITADA ASSERO LTDA, litisconsorte necesario dada su calidad de propietaria actual del bien inmueble a usucapir, ordenando vincular a este de conformidad con el artículo 61 del Código General del proceso y en la forma indicada en los artículos 291 y 292 ibidem.

Así las cosas de conformidad con la parte final del inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso el cual dispone que durante el trámite de la vinculación del litisconsorte habrá de suspenderse el trámite procesal, procedió el despacho en tal sentido a la expectativa de que se notificara al litisconsorte para a continuación proceder con la decisión de las excepciones y traslado de las mismas.

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

...En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

El día siete de abril el apoderado de la parte accionada instauro recurso de reposición contra el auto que ordeno la vinculación del litisconsorte necesario, dándole curso al mismo por parte del despacho se corrió traslado de este el día 14 de abril de 2021 a la apoderada demandante quien mediante correo electrónico al correo institucional recorrió el recurso de alzada. visible a folios 381-384 Del expediente digital001. 2013-00105.pdf.

Se procedió por parte del Despacho a ordenar correr traslado del recurso interpuesto por el apoderado demandante a la parte contraria por el termino de tres días (fol. 385 expediente digital001. 2013-00105.pdf.) Mediante correo electrónico recibido el día 16 de abril de 2021 la apoderada accionante recorrió el traslado y allego memorial visible a folios 387-388 mediante el cual alega las razones por las cuales es pertinente la vinculación de ASSERO LTDA.

Actuación procesal seguida se tiene que entre tanto a la espera se acreditara en debida forma la notificación del vinculado litisconsorte necesario a la entidad ASISTENCIA EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL LIMITADA ASSERO LTDA, se recibe vía correo electrónico al correo institucional del despacho el día 26 de julio del 2021 visible a folios 389 del expediente digital001. 2013-00105.pdf., solicitud de parte de la apoderada de la entidad ASSERO LTDA mediante la cual solicita se le remita copia del expediente, se le indique el estadio procesal de la presente demanda y si durante los últimos dos años se han ejercido actuaciones tendientes a garantizar el derecho de defensa de la entidad que representa.

Fundamenta su solicitud afirmando que la entidad a la cual representa adquirió el bien inmueble mediante compraventa a través de escritura pública 159 del 22 de abril de 2015 al señor JAIRO GUTIERREZ INFANTE, manifestó que su representada desconocía la existencia de un proceso declarativo de pertenencia, igualmente manifestó tener conocimiento del proceso de la causa solo hasta finales del mes de mayo de 2021. Procedió pues el despacho a remitir vía mensaje de datos al correo electrónico suministrado por la mandataria judicial de ASSERO LTDA el vínculo del expediente digital 29 de julio de 2021.

Procedió acto seguido el Juzgado a resolver lo que en derecho correspondía al recurso de alzada impetrado por el apoderado del accionado JAIRO GUTIERREZ INFANTE en contra del auto del 25 de marzo de 2021, resolviendo mediante auto de septiembre de 2021 visible a folio 4 del expediente digital 003.AutoNoRepone.pdf **NO REPONER** la decisión recurrida y negando el recurso de apelación.

Acto seguido se procedió en la misma providencia a reconocer personería jurídica a la apoderada de la entidad ASISTENCIA EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL LIMITADA ASSERO LTDA y se procedió tener por notificada a la misma por conducta concluyente desde la notificación de la providencia que resolvió el recurso de alzada, de todo lo actuado dentro del proceso habida cuenta que desde el 29 de julio se le remitió link del expediente digital, providencia que fue notificada por Estados el día 8 de septiembre.

Mediante correo electrónico recibido el día 22 de septiembre de 2021, (expediente digital 006. ContestacionDemanda.pdf) la apoderada de la entidad ASSERO LTDA llevo escrito de contestación de la demanda al correo institucional del despacho, en donde brevemente efectuó un análisis de lo actuado dentro del compendio procesal hasta el momento de presentación de su escrito, procedió a manifestarse frente a las pretensiones a las cuales se opone por considerar que su representada es quien ha venido ejerciendo la posesión sobre el bien inmueble objeto de esta Litis desde 2013 y frente a los hechos de la demanda, a los cuales no se opone y manifiesta que con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda no tenía relación jurídica ni interés sobre el inmueble no tiene elementos de juicio que le permita pronunciarse frente a los mismos.

Entre tanto encuentra el despacho que al momento de la vinculación del tercero interesado, el Juzgado debió advertir a las partes que una vez la recién vinculada entidad ASSERO LTDA por medio de su apoderada contestara la demanda, se daría lugar a correr traslado en la forma prevista en el artículo

370 del CGP de las excepciones de mérito planteadas por el apoderado accionado en su escrito de contestación, denominadas “FALTA DE FUNDAMENTOS SUSTANTIVOS DE DERECHO PARA IMPETRAR ACCIÓN DE PERTENENCIA, FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA, FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA” visibles estas en el expediente digital 001. 2013-00105.pdf folios 332 al 334, de las cuales advertida en esta ocasión, sea esta la oportunidad para las partes si a bien lo tienen soliciten las pruebas que consideren pertinentes y dar continuidad al discurrir procesal que sea del caso una vez surtida esta etapa.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme la parte motiva, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en su escrito de contestación visibles estas en el expediente digital 001. 2013-00105.pdf folios 332 al 334, se ordena **CORRER TRASLADO** en la forma prevista en el artículo 370 del CGP por el término de cinco (05) días a la parte demandante y al tercero interesado para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEGUNDO: Una vez cumplido el trámite ordenado en el ordinal precedente **REGRESE** el proceso al despacho para lo que fuere pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **13 de julio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO